

LA DOCUMENTACIÓN LEGISLATIVA GENERADA EN EL ESTADO ESPAÑOL.

FERNANDO MIKELARENA

1. INTRODUCCIÓN.

El propósito de este artículo es el de ofrecer un repaso de la documentación legislativa generada en el Estado Español en general y en la Euskal Herria peninsular en particular.

Como es sabido, la documentación legislativa equivale al conjunto de normas jurídicas de diverso rango (ya que pueden ser Constituciones, Leyes, Decretos, Ordenes, Ordenanzas, etc.), elaboradas y aprobadas por los órganos con competencias en el campo legislativo, que sirven para regular "las conductas exigibles en una sociedad, constituyendo el Derecho positivo de la misma"¹. La documentación legislativa constituye una de las vertientes de la documentación jurídica. A pesar de la trascendencia de las demás vertientes que, según se suele considerar, entran también bajo la categoría de "documentos jurídicos" (como las sentencias o documentos jurisprudenciales, las obras de investigación jurídica, los documentos parlamentarios o los documentos acreditativos de derecho²), la documentación legislativa posee un carácter principal en la medida en la que aquéllas son, al fin y a la postre, subsidiarias de ella.

Al centrarnos en la documentación legislativa generada en el Estado Español y en la Euskal Herria peninsular, dejamos de lado la documentación legislativa comunitaria, una documentación que desde la incorporación de España a las Comunidades Europeas en 1986 también rige en nuestro entorno y que ya ha sido tratada suficientemente por otros autores³.

1 PAEZ MAÑA, J. *Bases de datos jurídicos*. Madrid, 1994, p. 7.

2 *Ibid.*, pp. 4-7.

3 La mejor contribución son: MACIA, M. "Publicaciones oficiales: El Diario Oficial de las Comunidades Europeas" ("DOCE"), *Revista de Administración Pública*, 133, 1994, pp. 543 y 560, y MACIA, M., *La documentación de la Unión Europea*. Madrid, Síntesis, 1996, pp. 153-160 especialmente.

Este artículo se estructura en los siguientes apartados. En primer lugar, nos centramos en la exigencia de publicidad de las normas jurídicas como razón de ser de la documentación legislativa. En segundo lugar, tras distinguir diversas tipologías dentro de la documentación legislativa del Estado español, pasamos a efectuar un repaso de las publicaciones oficiales primarias y secundarias, de las publicaciones no oficiales de carácter secundario y de las bases de datos legislativas.

2. LA RAZÓN DE SER DE LA DOCUMENTACIÓN LEGISLATIVA. LA EXIGENCIA DE PUBLICIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

Una característica privativa de la documentación legislativa, en el contexto de los estados democráticos actuales, es que su publicación (o, mejor dicho, la publicación de parte de ella, de la denominada "documentación legislativa de rango oficial") está dictaminada legalmente en las cartas magnas de los respectivos países por medio de la consignación del principio de publicidad de las normas que garantiza el conocimiento público de las mismas, uno de los principios fundamentales del estado democrático de derecho⁴.

Es preciso recalcar que la publicación de las normas en el boletín o diario oficial correspondiente viene a constituir la última y definitiva fase del procedimiento de elaboración de las normas. Mediante esa publicación se deja constancia de la promulgación de las mismas, haciendo fe de ellas y de sus propias existencias y contenidos. La importancia de la publicación de las normas es tan grande que se considera habitualmente que es un requisito constitutivo de la validez de las normas ya que éstas no existen jurídicamente mientras no son publicadas en la forma legalmente establecidas. En tanto las normas no sean publicadas ni los integrantes del aparato público ni los ciudadanos están obligados para con ellas. Por otra parte, hay que subrayar también que la publicación de las normas en los boletines y diarios oficiales tiene el carácter de publicidad formal: a pesar de que no asegura el conocimiento efectivo de las mismas por parte de cada uno de los ciudadanos, sí que permite su conocimiento y determina por ello la obligatoriedad de las normas frente a todos, privando de valor a las eventuales alegaciones de ignorancia, tal y como apunta el artículo 6.1 de nuestro Código Civil⁵.

4 Como es sabido, los demás principios fundamentales serían los siguientes: a) el imperio de la ley o supremacía absoluta de la norma jurídica; b) el principio de constitucionalidad por el cual los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y a las demás normas que integran el ordenamiento jurídico; c) el principio de legalidad o sometimiento de la Administración al orden jurídico; d) el principio de jerarquía normativa, especialmente establecido para el caso de concurrencia de normas estatales y autonómicas, que deberá resolverse sobre la base del principio de competencia; e) el principio de irretroactividad, que impide la aplicación de normas sancionadoras no favorables o de disposiciones restrictivas de derechos individuales a situaciones o hechos aparecidos antes de su promulgación; f) el principio de seguridad jurídica, como garantía de promover en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social de cada momento; y g) el principio de división de poderes que debe entenderse como autónoma interdependencia entre el poder legislativo, el judicial y el ejecutivo.

5 SANTAMARÍA PASTOR, J.A., *Fundamentos de Derecho Administrativo*, Madrid, Editorial del Centro de Estudios Ramón Areces, 1991, pp. 362-364.

En España, el principio de publicidad de las normas jurídicas se encuentra garantizado constitucionalmente en el artículo 9.3 de la Constitución española de 1978 como consecuencia ineluctable de la proclamación del Estado español como un Estado de derecho. Ese principio de publicidad de las normas está estrechamente relacionado con el principio de seguridad jurídica consagrado en el mismo artículo 9.3 de la Constitución ya que, como resulta obvio, las posiciones jurídicas de los ciudadanos sólo podrán ser aseguradas y sus derechos sólo podrán ejercerse y defenderse con arreglo al ordenamiento jurídico, si los destinatarios finales de las normas (es decir, la ciudadanía en general) poseen una oportunidad efectiva de conocerlas, posibilitándose ese conocimiento mediante la existencia de un instrumento de difusión pública que dé fe de su existencia y contenido. Asimismo, esa garantía de publicidad de las normas jurídicas también aparece reflejada en algunos otros preceptos constitucionales como en el artículo 91 en el que se dispone la inmediata publicación de las Leyes aprobadas por las Cortes Generales, tras la sanción real, y en el artículo 96.1 en el que, acerca de los tratados internacionales, se condiciona su eficacia al hecho de su publicación oficial en España.

Asimismo, en la legislación ordinaria también se ha reseñado tradicionalmente la trascendencia del principio de publicidad. Así por ejemplo, en el artículo 2 del Código Civil se establece, respecto de las leyes, que "Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, si en ellas no se dispusiera otra cosa" y, respecto de las disposiciones administrativas, el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957 afirmaba que "Para que produzcan efectos jurídicos de carácter general los Decretos y demás disposiciones administrativas habrán de publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*, y entrarán en vigor conforme a lo dispuesto" en el artículo mencionado del Código Civil. También el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 subrayaba que "para que produzcan efectos jurídicos, las disposiciones de carácter general habrán de publicarse en el *Boletín Oficial del Estado*", entrando en vigor conforme a lo dispuesto en aquel artículo del Código Civil. Si bien todas las anteriores normativas se circunscriben a las disposiciones de carácter estatal, hay que subrayar que el artículo 52.1 de la ley 30/92, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, da entrada, en cambio, tanto a las disposiciones estatales como a las autonómicas en la medida en que señala que "Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario oficial correspondiente".

No obstante, llegados a este punto es preciso hacer mención de que, aún cuando la publicación de las normas de carácter estatal está, como se ha visto, perfectamente regulada, en el caso de las normas de carácter autonómico o local su regulación dista mucho de ser perfecta.

En lo que respecta a las normas de las Comunidades Autónomas, su publicación está regulada en los respectivos Estatutos de manera parcial y discordante. Generalmente, los Estatutos hacen referencia solamente a la publicación de las leyes, siendo pocos los que se refieren a la publicación de los reglamentos. Acerca de las leyes, los diferentes Estatutos prevén su doble inserción en el boletín o diario oficial de la Comunidad Autónoma respectiva y en el *Boletín Oficial del Estado*. Acerca de los reglamentos, los pocos estatutos que hacen referencia a su publicación, proporcionan soluciones divergentes:

todos prescriben la publicación en el boletín o diario oficial autonómico respectivo, pero sólo algunos hablan de la inserción también en el Boletín Oficial del Estado, inserción que, además, deberá hacerse bien en relación con cualquier tipo de reglamento (como en el caso de Asturias y Madrid) o bien en relación exclusiva con los reglamentos que sean desarrollo de una ley estatal (como en el caso riojano)⁶. Con todo, si la regulación en lo tocante a la publicación de las normas autonómicas en el Boletín Oficial del Estado presenta poca uniformidad, la práctica de hecho de dicha publicación proporciona tantos ejemplos de irregularidades que ha motivado comentarios tan críticos como éste: “Por lo demás, si la teoría es inexplicable, la práctica ofrece caracteres aún más sombríos por lo que se refiere a la publicación de estas normas en el Boletín Oficial del Estado, el cual 1) no publica todas las leyes de las Comunidades Autónomas, y, las que publica, lo hace con un inexplicable retraso; y 2) no publica los reglamentos de éstas, sino de modo esporádico y al azar. Tan asombrosa desidia, sólo en parte justificada por la falta de colaboración de algunas Comunidades, es hoy inexplicable”⁷.

En lo que concierne a la publicación de las normas de las entidades locales, hasta hace pocos años ninguna norma obligaba a ello. La primera norma en romper esa falta de exigencia fue la Ley 40/81, de 28 de octubre, en cuyo artículo 20.1 se prescribió que las ordenanzas tributarios deberían de publicarse resumidas en el Boletín Oficial de la Provincia. A ella siguió la Ley de Bases de Régimen Local que en su artículo 70.2 establecía que “las ordenanzas, incluidas las normas de los Planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2”⁸.

Por consiguiente, en España, de forma similar a lo que acontece a muchos otros países, las normas jurídicas precisan de su publicación en los boletines y diarios oficiales, constituyendo el Boletín Oficial del Estado el vehículo de publicación de las normas relativas a la esfera del conjunto del Estado e incluso de algunas otras relativas a la esfera autonómica y, a su vez, los diarios y boletines oficiales de las Comunidades Autónomas exclusivamente el de las normas relativas a la esfera de cada una de ellas. A su vez, los boletines oficiales de las corporaciones locales recogen las normas de las entidades locales.

3. LA DOCUMENTACIÓN LEGISLATIVA GENERADA EN EL ESTADO ESPAÑOL.

3.1. TIPOLOGÍAS A DIFERENCIAR DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGISLATIVA GENERADA EN EL ESTADO ESPAÑOL.

A pesar de que se podrían llevar a cabo muchas más tipologizaciones, en nuestra opinión tres tipologías son las que resultan de verdad operativas a la hora de discernir los diversos tipos de documentos existentes dentro de la documentación legislativa generada en el Estado español.

6 Ibid, p. 364.

7 Ibid, pp. 364-365.

8 Ibid, p. 365.

La primera tipología es la que diferencia los documentos legislativos con rango de oficialidad de los documentos legislativos que carecen de ese rango. La segunda tipología es la que distingue entre la documentación primaria o publicaciones en las que se publica originalmente la documentación legislativa y la documentación secundaria o repertorios que recopilan los documentos legislativos publicados en aquella documentación legislativa primaria. La tercera tipología es la que discierne entre aquellas publicaciones editadas en soporte de papel de las bases de datos legislativas editadas en soporte de CD-ROM o consultables telemáticamente.

Los documentos legislativos con rango de oficialidad pueden ser documentación legislativa de carácter primario, pero también pueden ser repertorios oficiales que recopilan los documentos legislativos publicados en esa documentación legislativa oficial primaria. Los documentos legislativos oficiales de carácter primario son los denominados boletines o diarios oficiales que, en el caso de la descentralizada España posterior a 1978, son tanto el "Boletín Oficial del Estado" como los boletines o diarios oficiales de las Comunidades Autónomas" y los boletines o diarios oficiales de las Corporaciones Locales. Los documentos legislativos de carácter secundario y con rango de oficialidad son los repertorios oficiales que recopilan los documentos legislativos publicados en aquellos boletines o diarios oficiales, sean del Estado o de las Comunidades Autónomas. Como ejemplos de esos repertorios oficiales, tenemos la publicación "Disposiciones Generales", publicada por el "Boletín Oficial del Estado", y que es un repertorio legislativo que recoge todas las disposiciones de carácter general que se han publicado en el BOE y, respecto a la legislación autonómica, el repertorio que con el título "Disposiciones normativas" publica anualmente desde el año 1980 el Boletín Oficial del País Vasco con la legislación publicada en el diario oficial de la Comunidad Autónoma Vasca.

Por su parte, la documentación legislativa no oficial toma la forma de repertorios legislativos editados por editoriales privadas. Entre estos repertorios no oficiales destaca, por su antigüedad y por completitud, el de la Editorial Aranzadi denominado "Repertorio Cronológico de Legislación" y que recoge desde el año 1930 la totalidad de la legislación española. Asimismo, esa editorial también publica desde principios de los años ochenta un repertorio, por supuesto también no oficial, con la legislación autonómica denominado "Legislación Comunidades Autónomas".

A su vez, en soporte de papel podemos encontrar tanto documentación legislativa primaria oficial como documentación secundaria oficial o documentación carente de oficialidad de carácter secundario. Por último, entre las bases de datos legislativas, bien sean editadas en soporte de CD-ROM o bien sean consultables telemáticamente, pueden localizarse ejemplos de documentos secundarios oficiales y de documentos secundarios no oficiales.

A continuación, nuestro repaso se estructurará en los siguientes tres apartados. En primer lugar, publicaciones oficiales primarias y secundarias. En segundo lugar, publicaciones no oficiales de carácter secundario. Y en tercer lugar, bases de datos legislativas.

3.2. PUBLICACIONES OFICIALES.

Como ha quedado dicho, en este apartado distinguiremos entre las publicaciones oficiales primarias y las publicaciones oficiales secundarias.

3.2.1. PUBLICACIONES OFICIALES PRIMARIAS.

Entre las publicaciones oficiales primarias pueden diferenciarse el Boletín Oficial del Estado, los boletines y diarios oficiales autonómicos y los boletines oficiales de las corporaciones locales.

3.2.1. 1. EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO⁹.

De acuerdo con nuestra tipologización de la documentación legislativa española, el Boletín Oficial del Estado entraría dentro de los documentos legislativos primarios con rango de oficialidad, caracterizándose además por contener primordialmente, aunque no exclusivamente como veremos (y ello en especial después de la entrada en funcionamiento del modelo de Estado descentralizado postulado por la Constitución de 1978), la documentación legislativa relativa al ámbito del conjunto del Estado español.

Históricamente, el Boletín Oficial del Estado es heredero de la "Gaceta de Madrid". A pesar de que con anterioridad ya se publicaron en Madrid otras gacetas, aunque de forma muy discontinuo e irregular, el antecedente directo de la "Gaceta de Madrid" fue la "Gaceta ordinaria de Madrid", surgida el 4 de julio de 1667. Esta publicación contenía noticias de España y del extranjero y registró diversas interrupciones en su edición, siendo ésta en cualquier caso sumamente anárquica y poco regular. Entre 1690 y 1697 la "Gaceta ordinaria de Madrid" fue impresa por un impresor llamado Antonio Román y fue comercializada por libreros como Sebastián de Armendáriz y Antonio Bizcarrón, si bien continuando con su carácter irregular en cuanto a su periodicidad y con su carácter precario en cuanto al formato y riqueza de contenidos. La "Gaceta de Madrid" como tal no surgió hasta el año 1697, año en que el baztanés Juan de Goyeneche adquirió el privilegio de publicación de la "Gaceta ordinaria de Madrid" a la junta de Patronos de los Hospitales de Madrid por 400 ducados, modificando su modificación ya en el segundo número de la nueva etapa por él instaurada. Goyeneche convirtió a esta publicación, en palabras de Caro Baroja, en el "primer periódico español con vida regular y montado, hasta cierto punto, a la moderna" en la medida en que "funcionó con corresponsales o suministradores de noticias de fuera y con traductores" y "también con edificio e imprenta propios"¹⁰. Goyeneche también abrió la posibilidad de suscribirse a ella. La publicación adquirió tempranamente un carácter oficioso hasta que en 1761 el privilegio de publicación se reintegró a la Corona a cambio del pago al hijo de Goyeneche de 700.000 reales y pasando la publicación a editarse de real orden y convirtiéndose a partir de entonces en órgano ofi-

9 Este apartado se basa en MIKELARENA, F. "Documentación legislativa española primaria de rango oficial. El Boletín Oficial del Estado". TK, 1, 1996, pp. 23-30.

10 CARO BAROJA, J., La hora navarra del siglo XVIII, Pamplona, 1969, p.101.

cial del gobierno. En 1793 fue incorporada plenamente a la Corona. Hasta 1778 apareció semanalmente sólo los martes, publicándose a partir de esa fecha los martes y los viernes. En 1834 se transformó en diario y siguió publicándose más o menos con el mismo nombre y con el mismo carácter de periódico oficial hasta que en 1936 cambió su nombre por el de "Boletín Oficial del Estado", si bien el 28 de febrero de 1961 y por Orden del día 15 anterior añadió a ese nombre su denominación tradicional de "Gaceta de Madrid" como subtítulo con el fin de conmemorar el tercer centenario de la publicación¹¹, subtítulo suprimido con el paso de los años.

Por otra parte, la constitución de la Gaceta de Madrid como vehículo de publicidad de las normas jurídicas españolas arranca de 1836. En ese año una Real Orden de 22 de septiembre determinaba la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones legales publicadas en la publicación. Asimismo, un Real Decreto de 9 de marzo de 1851 establecía en su artículo 1 que "Todas las Leyes, Reales Decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demás dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la Gaceta" y en su artículo 2 que "Las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta no se comunicarán particularmente. Con sólo la inserción en ella de las expresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos Ministerios y para los demás funcionarios".

En 1960 el Decreto 1583/60, de 10 de agosto, de reglamento del Boletín Oficial del Estado adscribía esta publicación a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno (art. 2); reafirmaba su publicación diaria menos los domingos, pudiéndose publicar números extraordinarios cuando la Presidencia del Gobierno lo estimara procedente (art. 5); y establecía en su artículo 6 que el texto del BOE estaría integrado por los siguientes contenidos: "a) Leyes, decretos-leyes, decretos, reglamentos, instrucciones, estatutos, órdenes, convenios, tratados, fueros, circulares, estadísticas u otras disposiciones y documentos que emanen de la jefatura del Estado o de los organismos de la Administración Central; b) Las convocatorias a las Cortes y las órdenes de su Presidencia; c) Los nombramientos, situaciones e incidencias del personal al servicio de la administración pública, en los casos en que así lo disponga un precepto de carácter general; d) Las resoluciones, anuncios o documentos procedentes de corporaciones o entidades públicas, entidades estatales autónomas y organismos de interés público, cuando así lo establezca una disposición general; e) Las convocatorias e incidencias de oposiciones, concursos y llamamientos para la provisión de plazas en todos los ramos de la Administración Central, así como las órdenes que aprueban los escalafones de personal de los centros oficiales y entidades estatales autónomas; f) Los anuncios de ventas, subastas y concursos para contratación de obras o servicios públicos de la administración central, provincial o municipal, en los casos y en la forma que determinen las disposiciones vigentes; g) Las relaciones de la Dirección General del Tesoro, Deuda pública y Clases pasivas concernientes a emisiones, convenios, amortizaciones,

11 Sobre la historia de la Gaceta de Madrid pueden consultarse: PÉREZ GUZMÁN Y GALLO, J., *Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid*, Madrid, 1902; *Boletín Oficial del Estado, suplemento al número 50, de 28 de febrero de 1961, conmemorativo del Tercer Centenario de la Gaceta*.

canjes, llamamientos de pago y entrega de valores, así como los anuncios referentes a la recaudación de contribuciones y sus incidencias; h) La devolución de fianzas, tanto de los particulares como de los funcionarios públicos y agentes mediadores de comercio; i) Las cotizaciones de la Bolsa oficial, extravío de títulos y acuerdos de la junta Sindical de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, en los casos determinados por las disposiciones vigentes; j) Las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de justicia y los anuncios de la Administración de justicia; k) Los anuncios particulares; l) Y, en general, todo aquello que concretamente disponga alguna norma jurídica”.

A su vez, el artículo 7 de ese reglamento de 1960 fijaba que el BOE se articulaba en cinco secciones: Sección I dedicada a las disposiciones generales; Sección II dedicada a las resoluciones relativas a las autoridades y personal de la Administración, con dos subsecciones, una centrada en los nombramientos, situaciones e incidencias y otra en las oposiciones y concursos; Sección III relativa a “otras disposiciones”; Sección IV relativa a la administración de justicia; y Sección V dedicada a anuncios particulares.

Asimismo, el artículo 8 del mismo reglamento trataba en sus distintos apartados del sumario inicial del BOE, de los índices mensuales y de los índices progresivos. En relación con el sumario, el texto de cada número del BOE va precedido de uno que expresa las disposiciones contenidas en el mismo, con indicación de la página en que comience y de un índice de aquellas disposiciones clasificadas por departamentos ministeriales (art. 8.1). Acerca de los índices mensuales, se publicarán como complemento del número correspondiente al último día de cada mes con las disposiciones y resoluciones oficiales publicadas durante el mismo, estructurándose del modo siguiente: a) Índice analítico de las disposiciones de carácter general aparecidas durante el mes; b) Índice cronológico de las mismas disposiciones; c) Índice numérico de las mismas disposiciones; d) Índice cronológico por Departamentos de las mismas disposiciones. En lo que respecta a los índices progresivos, podrán publicarse, refiriéndose a las disposiciones de carácter general que hayan sido publicadas, cuando a juicio del Consejo Rector del BOE se estime oportuno, pudiendo tener periodicidad trimestral, semestral o anual (art. 8.2).

Ese reglamento de 1960 ha sido modificado posteriormente de forma parcial por los Decretos 2757/1962, de 25 de octubre; 2307/1967, de 19 de agosto; 3031/1976, de 10 de diciembre y 2585/1980, de 4 de diciembre.

La siguiente y última regulación del BOE se llevó a cabo en 1986, en virtud del Real Decreto 1511/86, de 6 de junio, de Presidencia del Gobierno, en el que se ordenaba la mencionada publicación con arreglo a los nuevos cánones constitucionales.

Según esta nueva regulación, el Boletín Oficial del Estado, publicado por el organismo autónomo del mismo nombre adscrito a la Presidencia del Gobierno, se conceptualiza como “diario oficial del Estado español” y como “el órgano de publicación de las Leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria, así como de las comunicaciones enunciadas” en el mismo Real Decreto (art. 1). El BOE se publicará todos los días del año, salvo los domingos, presentando en la cabecera la denominación “Boletín Oficial del Estado” y el escudo de España (arts. 2.1 y 2.2). Bajo la coordinación de la Presidencia del Gobierno (art. 2.3), en el BOE se publicarán:

“a) Las disposiciones generales de los órganos del Estado y los Tratados o Convenios Internacionales, en todo caso; b) Las disposiciones generales de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía y en las normas con rango de Ley dictadas para el desarrollo de los mismos; c) Las resoluciones y actos de los órganos constitucionales del estado, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Leyes orgánicas; d) Las disposiciones que no sean de carácter general, las resoluciones y actos de los Departamentos ministeriales y de otros órganos del Estado y Administraciones Públicas, cuando una Ley o un Real Decreto así lo establezcan; e) Las convocatorias, citaciones, requisitorias y anuncios que, por mandato de una norma con rango de Ley, deban de ser objeto de inserción obligatoria en el periódico oficial” (art. 3.1).

El BOE, de acuerdo con el artículo 5 del mismo Real Decreto 1511/86, se estructura en cinco secciones: Sección I ó de Disposiciones Generales; Sección II ó de Autoridades y Personal; Sección III ó de Otras Disposiciones; Sección IV ó de Administración de justicia; Sección V ó de Anuncios. Asimismo, existirá una sección, editada en fascículos independientes, en la que se publicarán las sentencias del Tribunal Constitucional. Pormenorizando los contenidos de cada una de esas secciones, en la Sección I se incluirán: a) Las Leyes Orgánicas, las Leyes, los Reales Decretos Legislativos y los Reales Decretos-Leyes; b) Los Tratados y Convenios Internacionales; c) Las Leyes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; d) Los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general; e) Los reglamentos normativos emanados de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas (art. 6). En la Sección II habrá una subsección dedicada a nombramientos, situaciones e incidencias y otra centrada en las oposiciones y en los concursos (art. 7). La Sección III estará integrada por las disposiciones de obligada publicación que no tengan carácter general no correspondan a las demás secciones (art. 8). En la Sección IV se publicarán los edictos, notificaciones, requisitorias y anuncios de los juzgados y Tribunales (art. 9). Por último, en la Sección V se insertarán las subastas y concursos de obras y servicios, los demás anuncios oficiales y los anuncios particulares (art. 10). Dentro de cada sección, la inserción de los textos se llevará a cabo agrupándolos por el órgano del que procedan, según la ordenación general de precedencias del Estado y, en el caso de las disposiciones emanadas de las Comunidades Autónomas, según el orden de publicación oficial de los Estatutos de Autonomía, ordenándose a su vez dentro de cada epígrafe según la jerarquía de las normas (art. 11). Mientras las disposiciones, resoluciones y actos comprendidos en las secciones I y II y en la Sección correspondiente al Tribunal Constitucional se publicarán de forma íntegra, las resoluciones y actos comprendidos en las secciones III, IV y V se publicarán en extracto, siempre que ello sea posible y se reúnan los requisitos exigidos en cada caso (art. 17).

Por su parte, a diferencia de los detalles proporcionados en el reglamento de 1960 acerca de los índices mensuales y de los índices progresivos, en este Real Decreto 1511/86 de los primeros solamente se apunta que “Se elaborarán índices mensuales de las disposiciones publicadas” y de los segundos que “se editarán índices progresivos de las disposiciones de carácter general”. No obstante, en la práctica se han seguido realizando los índices mensuales consignados en el reglamento de 1960: es

decir, alfabético de materias, cronológico, numérico y cronológico por departamentos. También, a partir de 1978 se editan índices refundidos anuales (analítico, cronológico y numérico) que se publican en edición separada, al margen de la suscripción a la publicación regular. El contenido de estos índices refundidos no se limita únicamente a las disposiciones publicadas en la sección 1 del BOE, sino que incluyen también referencias a aquellas otras insertas en las demás secciones que tengan carácter o interés general.

Para finalizar, efectuaremos algunos comentarios acerca de las ediciones del Boletín Oficial del Estado realizadas en formato diferente al formato tradicional en papel. Estas ediciones en otros formatos alternativos al tradicional en papel guarda relación con el artículo 23 del Real Decreto 1511/86 en el que se señala que "Además de la edición en papel impreso, se realizarán ediciones en los soportes técnicos que resulten aconsejables para el mejor servicio del público". Distinguiremos la edición en microformato de las ediciones en formato electrónico.

En relación con las ediciones en microformato, existe una edición en microfilm en rollo de 16 milímetros que cubre el periodo 1711-1986 y otra edición en microficha de 128 fotogramas iniciada en el año 1984.

3.2.1.2. LOS BOLETINES Y DIARIOS OFICIALES AUTONÓMICOS.

Los boletines y diarios oficiales autonómicos surgen de la concesión de autonomía legislativa a las Comunidades Autónomas en el texto constitucional de 1978 y de la consiguiente necesidad de existencia de vehículos de publicación impresa de las normas autonómicas. Tal y como quedó dicho más arriba, la publicación de las normas de las Comunidades Autónomas está regulada en los respectivos estatutos, si bien de manera heterogénea. Por lo general, los estatutos hacen referencia solamente a la publicación de las leyes, siendo pocos los que se refieren a la publicación de los reglamentos. En relación con las leyes, los diferentes estatutos prevén su doble inserción en el boletín o diario oficial autonómico respectivo y en el Boletín Oficial del Estado. En relación con los reglamentos, los pocos estatutos que hacen referencia a su publicación, proporcionan soluciones divergentes ya que mientras todos prescriben la publicación en el boletín o diario oficial autonómico respectivo, sólo algunos hablan de la inserción también en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, como también quedó señalado más arriba, en la realidad la publicación de las normas autonómicas en el Boletín Oficial del Estado no se caracteriza precisamente por ser algo regular. Como es obvio, el hecho de que en la realidad el Boletín Oficial del Estado no publique todas las leyes de las Comunidades Autónomas ni tampoco los reglamentos de las mismas convierte a los boletines y diarios oficiales autonómicos en la documentación oficial que necesariamente debe de consultarse de cara al conocimiento exhaustivo de la normativa autonómica.

A pesar de que aparentemente la aparición de los boletines y diarios oficiales autonómicos está ligada a la promulgación de los estatutos de autonomía, en muchas comunidades autónomas su surgimiento se produce con la puesta en marcha de los entes preautonómicos que procedieron a dotarse de tales publicaciones oficiales para vehicular la difusión entre el público de las disposiciones que iban generando.

Los boletines y diarios oficiales de cinco de las siete comunidades autónomas uniprovinciales (Asturias, Cantabria, Madrid, Murcia y La Rioja) han reemplazado a los antiguos boletines oficiales provinciales que publicaban las Diputaciones que, con la entrada en vigor de los regímenes autonómicos, dejaron de existir. Esa sustitución no tuvo lugar, en cambio, en el caso de las dos restantes comunidades autónomas uniprovinciales. En el caso de Baleares, tal y como subrayan Mateo Maciá y Juan Reviriego¹², debido a que “actualmente coexisten el boletín oficial provincial y el autonómico”. En el caso de Navarra, recogiendo parcialmente el argumento de Blanco Canales¹³ en cuanto tiene de válido, debido a que las instituciones autonómicas establecidas por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de 1983 son herederas de las instituciones forales que en parte pervivieron desde 1841” y debido a que, por lo tanto, se podría considerar que en un grado muy elevado el “Boletín Oficial de Navarra” es una continuación del “Boletín Oficial de la Provincia de Navarra”, publicación ésta que hacía referencia a las normas aprobadas por la Diputación Foral que gozaba de unas competencias sustancialmente mayores a las de las diputaciones provinciales de régimen común en el periodo que cubre la segunda mitad del siglo XIX y los tres tercios del XX a causa de la autonomía administrativa y fiscal de que gozaba Navarra.

Por lo general, los boletines y diarios oficiales autonómicos dependen de la Presidencia o de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma respectiva, estando regulados mediante reglamentos emanados del ejecutivo autonómico.

La estructura interna de estos boletines y diarios oficiales autonómicos es, por lo general, similar a la del Boletín Oficial del Estado, constando de cinco secciones: una primera, de “Disposiciones generales”; una segunda, de “Autoridades y personal”; otra tercera, de “Otras disposiciones”; una cuarta, de “Administración de justicia”; y una quinta, de “Anuncios”. Solamente en el caso del Boletín Oficial de Castilla y León los apartados anteriores están precedidos de otro relativo a las “Disposiciones Generales del Estado”. No obstante, en el caso del diario oficial de la Generalitat catalana se sigue otra estructura por departamentos, distinguiéndose en cada uno de ellos tres apartados: Disposiciones; Cargos y Personal; Concursos y Anuncios¹⁴.

Los boletines y diarios oficiales de Baleares, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia reflejan desde su misma aparición el bilingüismo oficialmente imperante en sus respectivas comunidades autónomas y lo hacen de dos formas. En unos casos como los del País Vasco, Valencia y Baleares el boletín o diario oficial autonómico es bilingüe. En los casos de Cataluña y Galicia se publican dos ediciones, una en la lengua oficial autóctona (catalán y gallego, respectivamente) y otra en lengua castellana¹⁵. Asimismo, hay que señalar que en Navarra el Boletín Oficial de Navarra comenzó a principios de

12 MACIA, M. y REVIRIEGO, J., “Los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas”, *Revista de Administración Pública*, 1990, 121, p. 481.

13 BLANCO CANALES, R., “Materiales para el estudio de la legislación y jurisprudencia española”, *Revista de las Cortes Generales*, 1986, pp. 301-302.

14 MACIA, M. y REVIRIEGO, J., op. cit., p. 482.

15 BLANCO CANALES, R., op. cit., p. 302.

los años noventa a publicar otra edición en euskara, además de la de en castellano, en virtud de la aplicación de la Ley Foral del Vascuence aprobada en 1986.

La periodicidad de estas publicaciones es variada. Como veremos algo más adelante, en unos casos se publican diariamente excepto en días festivos, en otros diariamente excepto en sábados y en domingos, en otros en tres días alternos por semana, en otros en dos días por semana, etc.

Todos estos boletines y diarios oficiales autonómicos cuentan con tomos de índices que, como veremos después, en la mayoría de los casos son semestrales y anuales y en los restantes son trimestrales, bimestrales o mensuales.

Por lo general, además de la edición en papel de estos boletines y diarios oficiales autonómicos, existe también edición en microficha.

A continuación nos detendremos en proporcionar algunos detalles de cada uno de los 17 boletines y diarios oficiales autonómicos. La mayoría de esos detalles están tomados del artículo ya citado de Mateo Maciá y Juan Reviriego. No obstante, los detalles posteriores al año 1990, año en que se publicó el mencionado artículo, son de nuestra propia cosecha. Nuestra ordenación sigue la ordenación alfabética según la comunidad autónoma del boletín o diario oficial correspondiente, seguida por los autores en los que nos basamos.

1) "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía": Inicia su andadura en 1979 y su reglamento es de 1983. Se publica los martes y los viernes y cuenta con índices semestrales.

2) "Boletín Oficial de Aragón": Empieza con tal nombre en 1982, si bien desde 1978 existía el "Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón". Su reglamento es de 1983; se publica los lunes, miércoles y viernes, excepto festivos; y sus índices son semestrales.

3) "Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia": Se inicia con esa denominación en 1982, habiendo existido con anterioridad dos antecesores directos: el llamado "Boletín Oficial del Consejo Regional de Asturias", publicado entre 1979 y 1982, y el titulado "Boletín Oficial del Principado de Asturias, publicado a lo largo de unos pocos meses de 1982. Se reglamentó en el mismo 1982. Se publica diariamente, excepto festivos y cuenta con índices semestrales.

4) "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears": Surge como tal en 1983, pero desde 1979 le había precedido el "Butlletí Oficial del Consell General Interinsular de les Illes Balears". Se publica en catalán y en castellano, apareciendo los martes, jueves y sábados. Los índices son trimestrales. Su primera regulación data de 1985, habiendo habido una segunda al año siguiente.

5) "Boletín Oficial de Canarias": Asume la actual denominación en 1987, habiéndose denominado "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias" entre 1983 y 1986 y "Boletín Oficial de la junta de Canarias" entre 1980 y 1983. Ha tenido dos reglamentos, uno en 1986 y otro en 1996. Según este último reglamento, su periodicidad es la que sea necesaria, editándose un mínimo de tres números por semana en días alternos. Los índices son trimestrales.

6) "Boletín Oficial de Cantabria": Surge en 1982. Se regula en 1985. Se publica diariamente, salvo los fines de semana.

7) "Boletín Oficial de Castilla y León": A partir de 1983 es continuación del "Boletín Oficial del Consejo General de Castilla y León", publicado desde 1979. Se publica todos los días, menos los sábados y los domingos. Tiene índices mensuales y anuales acumulativos. Su reglamento data de 1983.

8) "Diario Oficial de Castilla-La Mancha": Con su nombre actual arranca en 1983. No obstante, anteriormente fue conocido por otros tres nombres: el de "Boletín Oficial Regional de Castilla-La Mancha" entre 1980 y 1982, el de "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha" entre 1982 y 1983 y el de "Boletín Oficial de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha" a lo largo de unos cuantos meses de 1983. Ha conocido dos reglamentos: el primero en 1984 y el segundo nueve años después. En principio se publicaba los martes, pasando en 1990 a publicarse los miércoles y viernes. En el reglamento de 1993 se afirma que su periodicidad se corresponderá con las necesidades, editándose al menos un número ordinario por semana. Tiene índices semestrales.

9) "Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya": Surge en 1977 en catalán, apareciendo otra edición en castellano desde 1981. Sale los lunes, miércoles y viernes, siempre y cuando no sean festivos. Los índices son trimestrales.

10) "Diario Oficial de Extremadura": Tras llamarse "Boletín Oficial de la Junta Regional de Extremadura" entre 1980 y 1983 y "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura" entre marzo y abril de 1983, asume su nombre actual en mayo de 1983. Regulado en 1983, se publica los martes y jueves y sus índices tienen periodicidad semestral.

11) "Diario Oficial de Galicia": Al "Boletín Oficial da Xunta de Galicia" del periodo 1978-1982 sucede la publicación con el nombre actual a partir de 1982. No obstante, hay que precisar que si entre 1982 y 1984 el mismo boletín publicaba los textos paralelos en gallego y castellano, a partir de 1984 el boletín se escinde en dos ediciones, una para cada idioma. Se publica todos los días, menos los sábados y los domingos. Posee índices mensuales y trimestrales.

12) "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid": Aparece en 1983 y se publica todos los días a excepción de los domingos.

13) "Boletín Oficial de la Región de Murcia": Surge con su designación actual en 1982, derivándose del primigenio "Boletín Oficial del Consejo Regional de Murcia" publicado desde 1980. Ha conocido dos reglamentos, uno en 1982 y otro en 1985. Sale diariamente menos los domingos y festivos. Tiene índices anuales.

14) "Boletín Oficial de Navarra": Surge con tal nombre en 1976, siendo continuación directa del "Boletín Oficial de la Provincia de Navarra" publicado desde siglo y medio antes. Se publica los lunes, miércoles y jueves. Desde 1990 tiene dos ediciones, una en euskara y otra en castellano. Anteriormente sólo constaba de una sola edición en castellano.

15) “Boletín Oficial del País Vasco/Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkaria”: surge en 1980 como vástago del “Boletín Oficial del Consejo General del País Vasco” nacido en 1978. Consta de texto paralelo en euskara y castellano. Se publica diariamente, excepto sábados y domingos. Índices anuales. Ha registrado hasta tres regulaciones: la primera en 1983, la segunda en 1988 y la tercera en 1993.

16) “Boletín Oficial de la Rioja”: Surge en 1982 y se publica los martes, jueves y sábados. Su reglamento data de 1992.

17) “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”: Desde 1982, es continuación del “Butlletí Oficial del Consell del País Valencià” surgido en 1978. Tiene una única edición con texto paralelo en catalán y castellano. Sus índices son bimestrales. Su reglamento se remonta a 1983.

Enunciadas las características más señeras de los boletines y diarios oficiales autonómicos, a continuación ahondaremos en las características del “Boletín Oficial del País Vasco” y del “Boletín Oficial de Navarra” por cuanto son los dos boletines autonómicos que inciden directamente sobre la legislación de la Euskal Herria peninsular, ámbito geográfico en el que se enmarca la revista en que se publica este artículo. Ni que decir tiene que esas dos publicaciones constituyen ejemplos de las publicaciones similares de las comunidades que poseen un marco competencias al de las dos comunidades autónomas a las que se refieren aquéllas.

La primera regulación del “Boletín Oficial del País Vasco” tuvo lugar por medio del Decreto 193/1982, de 13 de septiembre, publicado en el B.O.P.V. número 142 de 8 de noviembre del mismo año. En la exposición de motivos de esa norma se apunta que la publicidad de las normas del Parlamento Vasco y del Gobierno Vasco está exigida por los artículos 27.5 del Estatuto de Autonomía y 64 de la Ley de Gobierno de 30 de junio de 1981. En el artículo 1 se expresa la dependencia orgánica del “Boletín Oficial del País Vasco” de la Dirección de Servicios del Departamento de la Presidencia del Gobierno Vasco. En el artículo 2 se especifica que es lo que se insertará en la publicación. Se insertarán: a) Las disposiciones del Estado que, por su especial incidencia en el País Vasco o por establecerlo así el ordenamiento jurídico, deban publicarse en el “Boletín Oficial del País Vasco”; b) Las Leyes del Parlamento Vasco, Decretos Legislativos, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Estatutos u otras disposiciones que emanen del Lehendakari del Gobierno Vasco, de sus Departamentos o de otros organismos de la Administración Autónoma e Institucional; c) El nombramiento y, en su caso, la suspensión del Lehendakari, así como los nombramientos, situaciones e incidencias de los Vicepresidentes, Consejeros y altos cargos de la Administración del País Vasco y del personal al servicio de la misma, en los casos en que lo disponga un precepto de carácter general; d) Las resoluciones, convenios, instrucciones, acuerdos o anuncios procedentes de la Administración Autónoma e Instituciones, de las Diputaciones Forales, de los Ayuntamientos del País Vasco y demás entidades de la Administración Local, así como de otras corporaciones o entidades públicas, cuando lo exija una disposición general; e) Las convocatorias e incidencias de oposiciones y concursos para la provisión de plazas de la Administración Autónoma e Institucional del País Vasco; f) Los anuncios de ventas, subastas y concursos para contratación de obras o ser-

vicios públicos del Gobierno y de los órganos de la Administración Autónoma, Institucional y Local, cuando lo determinen las disposiciones vigentes; g) Y, en general, todo aquello que se disponga por norma jurídica. Por otra parte, en relación con los idiomas a utilizar por la publicación, el artículo 3 precisa que el texto del “Boletín Oficial del País Vasco” estará redactado en euskera y castellano, teniendo ambos la consideración de auténtico. Asimismo, en relación con su periodicidad el artículo 4 dictamina que el “Boletín Oficial del País Vasco” se publicará según las necesidades normativas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Acerca de la inserción de originales, el artículo 5 propugna el siguiente orden de secciones: a) Sección I: Disposiciones Generales del Estado; b) Sección II: Disposiciones Generales del País Vasco, figurando en primer lugar las leyes aprobadas por el Parlamento Vasco, en segundo lugar las dimanantes de la Presidencia y del Gobierno y en tercer lugar las disposiciones relativas a cada departamento según el orden de prelación de departamentos establecido en el Decreto de 24 de abril de 1981 y según el orden de jerarquía normativa fijado en el artículo 59 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno; c) Sección III: Autoridades y Personal, que constará de dos subsecciones: una primera de resoluciones relativas a nombramientos, situaciones e incidencias de los Vicepresidentes, Consejeros, Altos Cargos y personal al servicio de la Administración Autónoma y una segunda relativa a las convocatorias e incidencias de oposiciones y concursos para la provisión de plazas de la Administración Autónoma; d) Sección IV: Otras disposiciones y acuerdos; e) Sección V: Anuncios. Hay que señalar que el orden señalado para las disposiciones de la Sección II se observará también en las secciones III, IV y V, insertándose en último lugar las convocatorias de la Administración Local. Por último, en el artículo 6 se afirma que el texto de cada número irá precedido de un sumario y que podrán publicarse índices progresivos de las disposiciones de carácter general publicadas con referencia al número en que aparecieron.

Posteriormente, seis años después, se produjo una segunda regulación a través del Decreto 296/1988, de 23 de noviembre, del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico, publicado en el B.O.P.V. de 14 de diciembre. Esta regulación supuso la introducción de algunos cambios y de algunas mayores precisiones. En primer lugar, además de lo señalado en el artículo 2 del Decreto 193/1982, también se insertarán en el “Boletín Oficial del País Vasco”, de acuerdo con el punto g del artículo 2.1 de este Decreto 296/1988, “Los edictos, notificaciones, requisitorias y anuncios de los Juzgados y Tribunales, cuando así lo requieran éstos”, así como, de acuerdo con el punto 2.2, los informes, documentos o comunicaciones cuya publicación sea considerada de interés general por el Consejo de Gobierno. En segundo lugar, el artículo 4 concreta que el “Boletín Oficial del País Vasco” se publicará todos los días hábiles salvo los sábados. En tercer lugar, el contenido del “Boletín Oficial del País Vasco” se distribuye en siete secciones, dos más que las cinco postuladas en 1982. Esas seis secciones son las siguientes: a) Sección I: Disposiciones y Actos del Estado; b) Sección II: Disposiciones Generales del País Vasco, figurando en primer lugar las Leyes, luego las Disposiciones y actos con fuerza de ley y, después los Reglamentos, disponiéndose las normas dando preferencia a las dimanadas de la Presidencia y del Gobierno, seguidas de las Disposiciones de los Departamentos, en conformidad éstas

últimas con el orden de prelación de Departamentos establecidos en el Decreto 27/1987, de 11 de marzo, y de acuerdo con el orden de jerarquía normativa; c) Sección III: dividida en las dos subsecciones consignadas en 1982, pero con la diferencia de que en la segunda de ellas se da entrada también a las convocatorias de cursos de formación y perfeccionamiento para el personal al servicio de la Administración Autónoma; d) Sección IV: Otras Disposiciones; e) Sección V: Administración de justicia: edictos, notificaciones, requisitorias y anuncios de los Juzgados y Tribunales; f) Sección VI: Anuncios, dividida en tres subsecciones, una primera de "Subastas y concursos de obras y servicios", una segunda de "Otros anuncios oficiales" y una tercera de "Anuncios particulares". A esas seis secciones se añade "una sección editada en fascículos independientes en la que se publicarán las sentencias del Tribunal Superior de justicia del País Vasco". En cuarto y último lugar, según el artículo 6.2 el "Boletín Oficial del País Vasco" elaborará índices anuales de las disposiciones publicadas y según el artículo 6.3 se podrán editar índices progresivos de las disposiciones de carácter general.

Por último, un quinquenio más tarde se produjo la regulación más reciente a través del Decreto 155/1993, de 1 de junio, publicado en el B.O.P.V. de 18 de junio. Como ocurría con la regulación de 1988 en relación con la de 1982, ahora también se establecen algunos cambios y algunas mayores concreciones. Son las siguientes. En primer lugar, el artículo 4.1 abre la puerta a la posibilidad a la publicación de uno o más números extraordinarios en una misma fecha por razones excepcionales, detallándose además que cada número constará de uno o de más fascículos, pudiéndose editar además suplementos. En segundo lugar, el artículo 4.2 menciona la posibilidad de que, además de la edición en papel impreso, se puedan realizar ediciones en los soportes técnicos que sean más adecuados para ser consultados por el público. En tercer y último lugar, se configura una nueva estructura en cinco secciones: a) Sección I: Disposiciones generales; b) Sección II: Autoridades y personal, estructurado en tres subsecciones: una primera de nombramientos, situaciones e incidencias; una segunda de convocatorias e incidencias de oposiciones y concursos para la provisión de vacantes de las Administraciones Públicas; y una tercera de convocatorias de cursos de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas; c) Sección III: Otras disposiciones; d) Sección IV: Administración de justicia: edictos, notificaciones, requisitorias y anuncios de los juzgados y Tribunales; e) Sección V: Anuncios, dividida en tres subsecciones, una primera de "Subastas y concursos de obras, servicios y suministros", una segunda de "Otros anuncios oficiales" y una tercera de "Anuncios particulares". Dentro de cada sección se especifica ahora que la inserción de los textos se llevará a cabo agrupándolos en razón del órgano del que procedan, precedidos del epígrafe correspondiente, teniendo en cuenta el orden de jerarquía normativa.

El "Boletín Oficial de Navarra" es heredero directo del "Boletín Oficial de la Provincia de Navarra", surgido con el nombre de "Boletín Oficial de Pamplona" en 1834 y que se mantuvo con la segunda denominación desde 1847 hasta 1974. Desde el 1 de enero de 1975 se ha publicado con la denominación actual. Su regulación se llevó a cabo por medio del Acuerdo Foral de 26 de agosto de 1982 relativo a las normas para su edición, publicado en el BON de 3 de septiembre del mismo

año. Esta regulación estaba motivada por dos causas. Por un lado, porque el paso del tiempo y la irrupción de nuevas técnicas aconsejaban introducir en su confección algunas modificaciones. Por otro, porque “la iniciación de una nueva etapa de las Instituciones Forales con la puesta en vigor de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra” imponía “una adecuación del contenido y estructura interna (...) a la nueva situación institucional, añadiendo nuevas secciones, modificando la denominación de otras y estableciendo un nuevo orden de inserción de las diversas secciones más acorde con las actuales exigencias”. Según se dice en esas normas, después de un sumario se presentan las diversas secciones en que se estructura la publicación ordenadas del siguiente modo:

a) Sección I: Comunidad Foral de Navarra.

1. Disposiciones Generales.
 - 1.1. Leyes Forales.
 - 1.2. Decretos Forales.
 - 1.3. Ordenes Forales.
 - 1.4. Resoluciones.
2. Autoridades y Personal.
3. Obras y Servicios Públicos.
4. Otras disposiciones.

b) Sección II: Administración Local de Navarra.

c) Sección III: Disposiciones Generales publicadas por el Boletín Oficial del Estado.

d) Sección IV: Administración del Estado.

e) Sección V: Administración de justicia.

f) Sección VI: Anuncios.

Por otra parte, tal y como era usual desde 1847 en el caso del “Boletín Oficial de la Provincia de Navarra”, el “Boletín Oficial de Navarra” se sigue publicando los lunes, miércoles y viernes de cada semana, si bien en la citada normativa de 1982 se hablaba de la posibilidad en caso de necesidad de la publicación diaria. También la mencionada normativa habla de la edición anual de un volumen de índices. No obstante, existe un cuadernillo de índices todos los meses estructurado con criterios temáticos, cronológicos y de origen institucional de la norma. Esos índices mensuales se refunden en un volumen anual. Asimismo, como ya se dijo desde los años noventa existe una edición en euskara y otra en castellano.

3.2.1.3. LOS BOLETINES OFICIALES DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Todas las provincias españolas disponen de Boletines Oficiales Provinciales, si bien, en relación con el contexto actual de estructura autonómica del Estado, no hay que olvidar que, tal y como se mencionó en el apartado anterior, en la mayoría de las comunidades autónomas uniprovinciales dichos boletines oficiales provinciales han quedado subsumido en los autonómicos.

El punto de arranque de los Boletines Oficiales Provinciales lo constituye una Real Orden de 20 de abril de 1833 en cuyo artículo 1 se señalaba que "Se establecerá en cada capital de provincia «un diario» o «Boletín» periódico en que se inserten todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tengan que hacerse a las justicias y Ayuntamientos de los pueblos por cualquier autoridad, en el cual, bajo el epígrafe de «artículo de oficio», se han de insertar, ocupando el primer lugar, las órdenes y circulares de cualquier ramo que sean, con las prevenciones particulares que las autoridades delegadas en las provincias crean deban hacer en consecuencia de dichas órdenes, o para facilitar su cumplimiento". En el artículo 2 de esa Real Orden se ordenaba la confección de índices mensuales y anuales con los Reales Decretos y los Decretos publicados en cada Boletín Provincial.

Asimismo, en cuanto a sus contenidos y estructura pueden citarse una Real Orden de 8 de octubre de 1856 y una Real Orden de 8 de agosto de 1915.

La Real Orden de 8 de octubre de 1856 afirmaba en su artículo 5 que "Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito del gobernador, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado: Del gobierno de la provincia; De la Diputación Provincial; De la Comandancia General; de las Oficinas de Hacienda; de los Ayuntamientos; De la Audiencia del territorio; De los Juzgados; De las Oficinas de Desamortización".

La Real Orden de 8 de agosto de 1915 dictaminaba que en los Boletines Oficiales Provinciales debían insertarse, además de informaciones referentes a la familia real, "las leyes y proyectos de ley, los RR.DD. Y Reglamentos y RR.OO., circulares y después las disposiciones de la Administración Central, provincial y municipal, de justicia y jurisdicción militar".

Como ejemplo de las evoluciones vividas por uno de estos Boletines Oficiales Provinciales manejaremos el ejemplo del "Boletín Oficial de la Provincia de Navarra". Este Boletín nació con el nombre de "Boletín Oficial de Pamplona" en 1834 con periodicidad semanal hasta 1838, si bien tuvo una vida accidentada durante esos primeros años ya que desapareció varias veces. Posteriormente, entre 1838 y 1845 continuó con el mismo nombre y publicándose los lunes y jueves de cada semana, pasando a principios de 1846 a publicarse los martes, viernes y domingos. A partir de principios de 1847 pasó a denominarse "Boletín Oficial de la Provincia de Navarra", publicándose los lunes, miércoles y viernes. Prosiguió con ese mismo nombre hasta 1974, pasando a denominarse a partir del 1 de enero de 1975 "Boletín Oficial de Navarra", nombre que sigue ostentando en la actualidad¹⁶.

16 IMBULUZQUETA, G., *Periódicos navarros del siglo XIX*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1993, pp. 143-145 y 155-157.

Asimismo, repitiendo algo que ya dijimos más arriba, es preciso recordar que hasta hace relativamente pocos años ninguna norma obligaba a la publicación de las normas de las entidades locales. La primera norma en romper esa falta de exigencia fue la Ley 40/81, de 28 de octubre, en cuyo artículo 20.1 se prescribió que las ordenanzas tributarias deberían de publicarse resumidas en el Boletín Oficial de la Provincia. A ella siguió la Ley de Bases de Régimen Local que en su artículo 70.2 establecía que "las ordenanzas, incluidas las normas de los Planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2". Además, como es lógico, también se insertan en estos boletines oficiales provinciales diversas disposiciones de ámbito municipal o provincial a causa de obligarlo algunas leyes específicas.

A continuación profundizaremos en las características de los Boletines Oficiales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya debido a que constituyen ejemplos de boletines oficiales provinciales que inciden directamente sobre la legislación de Euskal Herria, ámbito geográfico en el que se enmarca la revista en que se publica este artículo. No obstante, hay que especificar que tales boletines oficiales no son parangonables en rigor a los típicos boletines oficiales provinciales españoles en la medida en que las competencias de las diputaciones forales de esos tres territorios históricos vascos son bastante más amplias que las que poseen las entidades provinciales en el resto del Estado español.

Los Boletines Oficiales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya han registrado regulaciones a partir de la entrada en vigor de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma Vasca y los Órganos Forales de los diversos Territorios Históricos que asignaba a cada uno de ellos una amplia gama de potestades normativas. La regulación del "Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava" se realizó a través de la Norma Foral de 20 de diciembre de 1984. La del "Boletín Oficial de Guipúzcoa" se llevó a cabo a través de la Norma Foral 7/1986, de 16 de junio, publicada en el "Boletín Oficial del País Vasco" de 15 de julio del mismo año. La del "Boletín Oficial de Bizkaia" se efectuó por medio del Decreto Foral 105/1993, de 19 de octubre, publicada el B.O.B. de 10 de noviembre.

Tales Boletines Oficiales de los Territorios Históricos que componen la Comunidad Autónoma Vasca deben insertar lo siguiente: a) Las disposiciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Vasca que tengan especial incidencia en el territorio histórico respectivo o que sean ordenadas por la legislación vigente; b) Las disposiciones y resoluciones de interés general emanadas de las Juntas y de los diversos Órganos Administrativos y de Gobierno Forales del territorio histórico respectivo cuya publicación esté prevista en la normativa foral; c) Las disposiciones, resoluciones, convocatorias, convenios, instrucciones, acuerdos y anuncios procedentes de los ayuntamientos y demás entidades de la Administración Local del territorio histórico respectivo, cuando así lo exija una disposición de carácter general; d) Los edictos, notificaciones, requisitorias y anuncios de los juzgados y Tribunales, cuando así lo requieran éstos; e) En general, todo aquello que se disponga por norma jurídica. Asimismo, en el caso vizcaíno el Boletín puede recoger la publicación de informes, documentos o comunicaciones cuya publicación sea considerada de interés general por las Juntas Generales y por el Consejo de Gobierno de la Diputación.

En consonancia con esos contenidos, la estructura de estos Boletines Oficiales de los Territorios Históricos que componen la Comunidad Autónoma Vasca adquieren unas estructuras que dan entrada a secciones relativas a las Disposiciones Generales del Estado, a las Disposiciones Generales de la Comunidad Autónoma Vasca, a las Disposiciones Generales de Territorio Histórico respectivo, a la Administración del Territorio Histórico respectivo, a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, a la Administración Municipal del Territorio Histórico respectivo, a la Administración de justicia en el Territorio Histórico respectivo y a los Anuncios.

Hay que señalar que los Boletines Oficiales de los tres Territorios Históricos que componen la Comunidad Autónoma Vasca son bilingües.

Respecto a su periodicidad, el de Guipúzcoa se publica de lunes a viernes salvo festivos. A su vez, el de Bizkaia se publica todos los días hábiles, salvo los sábados. No obstante, hay que recalcar que en ambos casos se contempla la posibilidad de que esas periodicidades podrán alterarse en atención a las necesidades de publicación de actos y disposiciones determinadas.

Tales boletines también contemplan la aparición de índices que, por ejemplo, en el caso guipuzcoano se explicitan serán trimestrales y anuales.

3.2.2. PUBLICACIONES OFICIALES SECUNDARIAS.

Las disposiciones legislativas publicadas en los boletines oficiales suelen ser recopiladas en ciertas publicaciones secundarias o repertorios de carácter asimismo oficial en la medida en que suelen ser editadas por las mismas entidades que editan aquéllos.

En relación con las normas publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”, la publicación oficial secundaria correspondiente es la publicación “Disposiciones Generales”. También existen repertorios similares en relación con las disposiciones publicadas en algunos boletines autonómicos e incluso en algunos boletines provinciales.

La publicación “Disposiciones Generales” es el repertorio legislativo oficial publicado por el mismo “Boletín Oficial del Estado” que recoge ininterrumpidamente con tal nombre desde 1965 la totalidad de las disposiciones generales publicadas en el mencionado Boletín.

En sí, es una publicación quincenal que reproduce la sección primera del BOE con algunas adiciones y que al cabo del año forma dos o más volúmenes (hasta 1981 solamente dos y a partir de 1982, 3, 4 y en la mayoría de los años 6) a los que se añade el índice correspondiente. Posee un sistema de índices similar al del BOE, índices que, en una primera instancia, se publican mensualmente, y que, en una segunda, tal y como se acaba de decir, se publican anualmente a partir de la acumulación de los mensuales. Existen índices refundidos para grandes periodos de tiempo como para el que va desde 1968 a 1981¹⁷.

17 BLANCO CANALES, R., Op. cit., p. 304.

Con todo, es preciso aclarar que este repertorio es descendiente directo de un repertorio de larga antigüedad denominado “Colección Legislativa de España”, cuya publicación se inició en 1846 y que, a su vez, era continuación de otro repertorio más antiguo denominado “Colección de Decretos” editado desde 1814 en diversas series. La “Colección Legislativa de España” actúa como repertorio de las disposiciones publicadas en España desde 1846 hasta 1965, habiéndose publicado de forma ininterrumpida con las solas excepciones de los lapsos 1892-1897 y 1937-1947. Entre 1960 y 1964 pasó a llamarse “Colección Legislativa de España-Disposiciones Generales” debido a que se convirtió en una condición del Ministerio de justicia (responsable de su publicación) y del “Boletín Oficial del Estado” (responsable de la publicación del repertorio “Disposiciones generales” que se empezó a publicar en forma de fascículos semanales en 1958)¹⁸.

Por otra parte, también existen repertorios oficiales de las normas publicadas en algunos boletines autonómicos. Así, por ejemplo, el repertorio “Disposiciones normativas/Arauzko erabakiak” recoge desde 1980 las disposiciones publicadas en el “Boletín Oficial del País Vasco” en sus secciones de “Disposiciones Generales” y de “Otras Disposiciones”, existiendo un tomo de compilación para 1980-1981; un tomo respectivamente para los años 1982, 1983 y 1984 y dos tomos para cada año a partir de 1986.

Para finalizar con este apartado, reseñaremos que también existen repertorios oficiales de las normas publicadas en los boletines oficiales de cada uno de los tres territorios históricos que componen la Comunidad Autónoma Vasca. Para Álava existe el “Repertorio de disposiciones de las instituciones forales del Territorio Histórico de Álava”; para Guipúzcoa “Repertorio de disposiciones de las instituciones forales del Territorio Histórico de Guipúzcoa” y para Vizcaya el “Repertorio de disposiciones de las instituciones forales del Territorio Histórico de Vizcaya”. Todos son bilingües y se publican anualmente, si bien existen tomos recopiladores plurianuales para los años iniciales.

3.3. PUBLICACIONES NO OFICIALES DE CARÁCTER SECUNDARIO.

Como ya se dijo al hablar de la tipologización de la documentación legislativa, la documentación legislativa no oficial toma exclusivamente la forma de repertorios legislativos editados por editoriales privadas, no existiendo, como es del todo punto lógico, documentación con rango no oficial de carácter primario.

Entre los repertorios legislativos editados por editoriales privadas destacaremos los de la editorial Aranzadi de Pamplona. Esta editorial tiene diversas publicaciones que compilan tanto las normativas estatales como las normativas autonómicas.

La publicación que recoge las disposiciones legales promulgadas a nivel estatal es básicamente el “Repertorio Cronológico de Legislación”. Ahora bien, no conviene olvidar otras publicaciones de la misma editorial también relativas a la legislación

18 BLANCO CANALES, R., Op. cit., pp. 303-304

estatal y que están directísimamente relacionadas con ese "Repertorio Cronológico de Legislación", llegando a conformar todo un sistema entrelazado de recuperación de la documentación legislativa española. Esas otras publicaciones son: el "Índice Progresivo de Legislación", el "Diccionario de Legislación" y el "Nuevo Diccionario de Legislación".

a) El "Repertorio Cronológico de Legislación": Este repertorio empezó a publicarse en 1930 en la misma forma bajo la que se mantiene hasta ahora. En sí, consiste en que semanalmente se envían a los suscriptores varios boletines que recopilan la legislación más reciente. Cada boletín incorpora un sumario que ordena las disposiciones por conceptos ordenándose alfabéticamente y destacándose las disposiciones con rango de ley y las que modifican o derogan otras leyes anteriores. Cada ochenta boletines más o menos los boletines se reúnen en un volumen perfectamente encuadernado que se remite al suscriptor, acompañado de unos Índices Auxiliares Refundidos (Índice Alfabético por Materias, Índice Cronológico, Índice por Disposiciones y Índice Cronológico por Disposiciones Derogadas) que recogen los índices de todos los volúmenes enviados y correspondientes a un mismo año. El Índice Alfabético por Materias incorpora las voces conceptuales ordenadas alfabéticamente y, tras ellas, las disposiciones relacionadas con esas voces, describiendo sumariamente dichas disposiciones y consignándose además la referencia al número marginal que la editorial Aranzadi adjudica a cada disposición con el fin de una más rápida localización en el propio repertorio. El Índice Cronológico recoge el año, mes y día de cada disposición, ordenándose de mayor a menor antigüedad y representándose su contenido mediante una voz o concepto y el número marginal correspondiente. El Índice por Disposiciones recoge las disposiciones aparecidas conforme a su rango y a su numeración oficial y con la referencia al número marginal correspondiente. En el Índice Cronológico por Disposiciones Derogadas se relacionan por orden cronológico las disposiciones derogadas, indicándose las normas derogatorias. Por lo general, mientras durante el periodo 1930-1960 este repertorio contó con un volumen anual, en el periodo 1960-1980 contó con dos, en el periodo 1981 con tres, en 1984 con cuatro y a partir de 1985 en algunos años con cinco y en otros con seis. Hay que señalar que, tal y como señala Blanco Canales¹⁹, la cobertura temática de este repertorio es mayor que la del repertorio oficial "Disposiciones Generales" ya que recoge además informaciones que aparecen en la sección III del BOE, básicamente ordenanzas laborales y convenios colectivos y también algunas otras disposiciones aparecidas en boletines de ministerios.

b) El "Índice Progresivo de Legislación": Es en principio una publicación mensual que facilita la consulta progresiva de la legislación publicada durante ese mes mediante sus diversos índices que son idénticos a los ya vistos para el "Repertorio Cronológico de Legislación". Es decir, el Índice Alfabético por Materias, el Índice Cronológico, el Índice por Disposiciones y el Índice Cronológico por Disposiciones Derogadas. Anualmente los doce índices mensuales se refunden en un único volumen. Asimismo, existen diversos refundidos de este "Índice Progresivo de Legisla-

19 BLANCO CANALES, R., Op. cit., p. 307.

ción” en un volumen o en dos y con una cobertura temporal disímil. De esta forma, existe un refundido en dos volúmenes para el periodo 1930-1969, otro en un volumen para el periodo 1970-1974, otro en un volumen para el periodo 1975-1979, otro en dos volúmenes para el periodo 1980-1984, otro en dos volúmenes para el periodo 1985-1989 y otro en dos volúmenes para el periodo 1990-1994.

c) Asimismo, la editorial Aranzadi optó hace tiempo por la presentación de la legislación en forma de diccionario alfabético de voces, llevando a cabo diversos diccionarios legislativos con la legislación vigente en cada momento y complementándolos con sus correspondientes apéndices. De esta forma, en 1951 se publicó el “Diccionario de Legislación” que constaba de quince volúmenes más otro de índices y que recogía disposiciones normativas promulgadas hasta 1950. A su vez, en 1968 se editó el “Apéndice al “Diccionario de Legislación” que cubría el periodo 1951-1966. El “Nuevo Diccionario de Legislación”, publicado entre 1975 y 1977, recoge toda la legislación española vigente a fecha de 1 de enero de 1975, incluyendo también disposiciones posteriores publicadas durante el proceso de edición de la obra, así como referencias, que la actualizan a fecha de 31 de diciembre de 1977. Este “Nuevo Diccionario de Legislación” se estructura en 25 tomos con un total de 45.000 páginas, 52.000 disposiciones legislativas y 5.395 voces o conceptos, ordenados alfabéticamente y a su vez por orden cronológico, cada una con un número marginal que las identifica con cualquier referencia efectuada en el conjunto de la obra. El tomo 25 incluía Índice Alfabético de Voces, Índice Cronológico de Disposiciones y Tabla de Puesta al Día. Asimismo, con una estructura y sistemática idénticas al “Nuevo Diccionario de Legislación”, el “Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación” recoge toda la legislación vigente del periodo 1975-1985, actualizando al mismo tiempo el contenido de aquél. Cada voz del “Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación” se inicia con una relación de vigencias, derogaciones y modificaciones de las disposiciones contenidas en la correspondiente voz del diccionario base. En la voz que se desea estudiar del “Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación” el usuario podrá encontrar todo lo que precise o será remitido a unas voces o a unas disposiciones concretas del “Nuevo Diccionario de Legislación” o del propio “Apéndice”. Hay que señalar que el “Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación”, estructurado en 22 tomos más otro tomo dedicado a índices, posee entidad propia e independiente del “Nuevo Diccionario de Legislación” en lo que se refiere a la legislación de los once años que comprende, siendo además de gran importancia en cuanto que nos proporciona el marco legal de España inmediatamente antes de la entrada en la Comunidad Europea. Por último, hay que referirse también a las “Tablas de Puesta Al Día del Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación” que, publicadas año a año a partir de 1990 van actualizando progresivamente el “Apéndice 1975-1985 al Nuevo Diccionario de Legislación”.

Asimismo, fuera ya del ámbito legislativo nacional y centrándonos ahora en el ámbito legislativo autonómico, la Editorial Aranzadi publica en relación con ese segundo ámbito “Legislación Comunidades Autónomas”. Esta publicación, cuya estructura por lo demás es muy similar a la del “Repertorio Cronológico de Legislación”, se fundamenta en boletines que recogen las disposiciones de carácter general

publicadas en el boletín oficial de cada Comunidad Autónoma. Hay boletines para cada comunidad, remitiéndose al suscriptor mensualmente. Cada tres meses cada boletín de cada comunidad cuenta con un Índice Trimestral para la consulta de la legislación recopilada en el intervalo, Índice que se compone de un Índice Alfabético por Materias, un Índice Cronológico, un Índice por Disposiciones y Índice Cronológico por Disposiciones Derogadas y un Índice de Leyes y Disposiciones declaradas nulas por el Tribunal Constitucional. Anualmente, la legislación de cada Comunidad Autónoma se recoge en un único volumen, adjuntándose los respectivos Índices.

Otro ejemplo de repertorio legislativo publicado con una periodicidad semanal es la revista "La Ley Legislación. Revista Semanal de Legislación", aparecida en 1989 y publicada por la Editorial La Ley-Actualidad y que hasta hace tres años publicada en exclusividad la editorial "Distribuciones de La Ley". En ella se compilan semanalmente las disposiciones publicadas en el BOE y en los boletines autonómicos durante esa semana, reproduciéndose en su integridad. De las entregas semanales surgen seis tomos anuales. Cuenta con diversos índices mensuales y anuales: por materias, numérico-cronológico, por actualización de normas, por organismos de origen y por constitucionalidad de las normas.

También son remarcables las diversas revistas de la Editorial La Ley-Actualidad (que hasta hace tres años publicaba Actualidad Editorial) tales como "Actualidad civil. Legislación", "Actualidad Penal. Legislación", "Actualidad Laboral. Legislación", "Legislación Fiscal" y "Actualidad Administrativa. jurisprudencia, Doctrina y Legislación". "Actualidad civil. Legislación" es una revista semanal en la que se publican las disposiciones publicadas en el BOE y en los diarios oficiales autonómicos, así como las directivas, reglamentos y propuestas publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y los proyectos y las proposiciones de ley publicados en el Diario Oficial de las Cortes Generales, siempre y cuando tengan que ver con el ámbito del derecho civil, del derecho mercantil y del derecho procesal. Los fascículos semanales dan lugar a un par de tomos anuales que cuentan con diversos índices (por materias, cronológico, por disposiciones derogadas y por disposiciones modificadas). "Actualidad Penal. Legislación" recoge de las mismas fuentes que la revista anterior las normas y los proyectos normativos en materia penal con periodicidad mensual, dando lugar a un tomo anual. "Actualidad Laboral. Legislación" reproduce semanalmente la legislación laboral y de la seguridad social, originando dos tomos al año. Hay que señalar que esta publicación cuenta con un suplemento mensual centrado en los convenios colectivos nacionales de cada sector y en los provinciales y de empresa, publicándose éstos últimos en referencias. La misma lógica sigue "Legislación Fiscal", revista quincenal dedicada a la legislación tributarla. Por último, "Actualidad Administrativa. Jurisprudencia, Doctrina y Legislación" recopila semanalmente la jurisprudencia sobre derecho administrativo emanada de diferentes tribunales, proporcionando cada cuatro meses un repertorio con toda la legislación estatal y autonómica sobre materia administrativa. Esta última publicación es la única que integra todavía legislación y jurisprudencia sobre un campo determinado del derecho ya que las demás publicaciones de esta editorial dedican una revista a la legislación y otra a la jurisprudencia sobre cada uno de los diferentes ámbitos jurídicos.

También la editorial LEXNOVA tiene diversas publicaciones sobre los diferentes ámbitos del derecho en formato de hojas cambiables. Entre ellas están "Legislación Laboral Vigente. Parte General", "Legislación Laboral Vigente. Partes Especiales", "Lex Nova. Seguridad y Salud Laboral", "Convenios Colectivos Laborales", "Legislación Fiscal Vigente", "Legislación Civil Vigente", "Legislación Procesal Civil Vigente", "Legislación Mercantil Vigente", etc. También la misma editorial tiene repertorios, algunos publicados desde mediados de los ochenta y otros desde principios de los noventa, como "Información Laboral", "Información Fiscal", "Información Civil", etc. Algunos de esos repertorios se publican en fascículos editados cada diez días posteriormente reunidos en volúmenes anuales y otros se publican directamente en tomos anuales.

Por otra parte, hay que reseñar que en relación con la legislación autonómica es también muy relevante el "Boletín de Legislación de las Comunidades Autónomas". Lo publican las Cortes Generales cada dos meses. En este "Boletín de Legislación de las Comunidades Autónomas" se publica lo siguiente: a) En una sección se publica una relación íntegra de las disposiciones estatales de interés para las Comunidades Autónomas, así como de las leyes y otras normas aparecidas en los boletines y diarios oficiales autonómicos; b) En otra sección se presenta el texto íntegro de las normas relacionadas en el apartado anterior que tengan importancia para el trabajo parlamentario de las Cortes; c) En otra sección aparece una relación de las leyes autonómicas impugnadas ante el Tribunal Constitucional y de los recursos de inconstitucionalidad y de los conflictos de competencias promovidos ante ese tribunal, así como un análisis sistemático de la jurisprudencia constitucional sobre comunidades autónomas. Hay que destacar que esta publicación no tiene carácter oficial propiamente dicho en cuanto que para tenerlo debería ser publicada por las entidades encargadas de editar. No obstante, también hay que considerar que al no publicarla una empresa privada, sino una institución legislativa de relevancia, se aleja un tanto de los parámetros habituales de los repertorios no oficiales.

Por último, hay que referirse también a las recopilaciones temáticas que bajo el título de "Código de leyes..." o "Legislación..." reúnen partes del ordenamiento jurídico referidas a una materia. A causa de la complejidad creciente del ordenamiento jurídico estas recopilaciones se centran en parcelas muy concretas de la legislación, recopilando la normativa de todo orden relacionada con tales parcelas. Existen numerosas editoriales que editan este tipo de obras. Entre ellas están la propia Editorial del BOE, la Editorial Aranzadi, la Editorial Civitas, la Editorial COLEX, la Editorial Tecnos, etc. Asimismo señalaremos que las Cortes y los parlamentos o asambleas legislativas autonómicas reúnen en volúmenes de recopilación la legislación aprobada en periodos de tiempo concretos, a veces de un año o a veces de legislaturas completas.

3.4. BASES DE DATOS DE LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

Las bases de datos relativas a legislación española en las que nos detendremos son la base IBERLEX, la base INDILEX, la base MAPLEXTER, la base "BDA-LEGISLACION", las bases de datos de la editorial "La Ley-Actualidad", las bases de la editorial "COLEX DATA" y las bases de la editorial "LEXNOVA". Hay que decir que mientras las tres primeras son de carácter oficial, las restantes son producidas por empresas privadas.

La base IBERLEX²⁰ es producida y distribuida por el Boletín Oficial del Estado y surgió a finales de 1985. Las normas jurídicas a las que hace referencia esta base de datos, así como las fuentes de las que procede la información contenida en ella son las siguientes:

a) Disposiciones de carácter general: Es decir, esencialmente la sección I del Boletín Oficial del Estado, desde 1968 hasta la actualidad, si bien hasta 1984 a nivel referencias y a partir de 1985 en texto completo. No obstante, a pesar de ser la sección I de "Disposiciones Generales" del BOE la sección nuclear de este apartado, hay que señalar que también se incluyen las normas de la sección II ("Autoridades y personal") del BOE que puedan considerarse de interés general, así como las órdenes que dan cumplimiento a sentencias del Tribunal Supremo publicadas en la sección III de "Otras disposiciones". También se incorporan las sentencias del Tribunal Constitucional que afecten a disposiciones de carácter general (declaraciones de inconstitucionalidad, recursos de amparo, conflictos constitucionales, etc.) publicadas en los suplementos del BOE.

b) Leyes de las Comunidades Autónomas desde la aprobación de sus estatutos respectivos hasta la actualidad. Hay que precisar que estas leyes están recogidas a nivel referencias.

c) Los actos de la Unión Europea aplicables en España publicados en las secciones I (Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad) y II (Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad) de la serie L del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, si bien desde 1986 y a nivel referencias.

Por otra parte, diariamente un equipo de juristas y de documentalistas analiza las disposiciones recogidas con el fin de mantener al día el sistema de referenciación cruzada de cada norma jurídica a través del cual se expresan las modificaciones, derogaciones y cambios que ha experimentado en el curso del tiempo y a través del cual se expresan también las modificaciones, derogaciones y cambios que introducen en relación a otras normas. Asimismo, el mencionado equipo también estudia e introduce el conjunto de descriptores pertinente para cada norma que facilita la búsqueda temática de documentos.

La base de datos IBERLEX se actualiza diariamente, pudiendo ser objeto de consulta on-line mediante el sistema on-line tradicional (abierto al público desde 1988), mediante el sistema videotex (desde 1991) y mediante Internet (desde 1995). También desde mediados de 1991 esta base tiene una versión en CD-ROM, actualizada trimestralmente. Es preciso tener en cuenta que a partir de una actualización realizada en abril de 1992, la versión en CD-ROM de la base de datos IBERLEX contiene mejoras sustanciales en relación a la versión on-line tradicional. Entre ellas están la inclusión de cuadros, gráficos, etc., como imágenes digitalizadas; la introducción

²⁰ Las características de esta base están tomadas en DÍAZ DEL BARCO, H., "La base de datos IBERLEX del Boletín Oficial del Estado en CD-ROM", *Informática y Derecho*, 5. 1994, pp. 737-743, y de GONZALO ROZAS, M.A.; MACIA, M.; y REVIRIEGO, J., "Bases de datos jurídicas españolas", *Revista de Administración Pública*, 125, 1991, pp. 586-590.

del texto de las disposiciones con mayúsculas, con minúsculas y con acentos (y no sólo con mayúsculas como antes); y, por último, la posibilidad de utilizar el CD-ROM en red local.

La base INDILEX, distribuida por el Boletín Oficial del Estado, contiene el texto completo de las disposiciones que se publican en la Sección III del BOE desde 1995. Se actualiza diariamente y se puede acceder a ella de forma telemática vía "on-line ASCII" y vía videotex.

La base de datos MAP-LEXTER²¹, producida por la Dirección General de Régimen Jurídico del Ministerio para las Administraciones Públicas y distribuida por ese mismo organismo en unión del Boletín Oficial del Estado, reúne en soporte de CD-ROM y en texto completo la legislación autonómica publicada desde 1981; la legislación estatal existente sobre comunidades autónomas; y las sentencias dimanadas del Tribunal Constitucional sobre comunidades autónomas sobre conflictos de competencias y recursos de inconstitucionalidad registrados entre el Estado y las comunidades autónomas. Su cobertura cronológica es desde 1978, sirviéndose de lo publicado acerca de la materia recogida en el Boletín Oficial del Estado y en los boletines y diarios oficiales autonómicos. Asimismo, la base MAP-LEXTER comprende también información jurídica relativa a las entidades locales, reuniendo los textos completos de la legislación estatal en materia local con posterioridad a la Ley 7/1985. Reguladora de las Bases del Régimen Local y también las sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional sobre el tema local. Se actualiza trimestralmente. Consta de unos 40.000 documentos.

La base "BDA-Legislación", producida y distribuida por la Editorial Aranzadi, recoge en formato de CD-ROM más de 150.000 disposiciones: la totalidad de las Disposiciones Estatales de carácter general, Leyes, Reales Decretos, Ordenes Ministeriales, Resoluciones y Circulares del Estado y también las Leyes y Decretos Legislativos de las Comunidades Autónomas, en texto completo desde 1978 hasta la actualidad y referenciadas desde 1929. La consulta puede hacerse a partir de fecha, clase de disposición, órgano emisor y voces descriptoras. Asimismo, la tabla de vigencias informa sobre las modificaciones o derogaciones habidas en cada norma. La puesta al día es cada tres meses.

Las bases de datos de la editorial "La Ley-Actualidad" son la "Base de datos Repertorio de Legislación", la "Base de datos de Legislación Vigente", la "Base de Datos Actualidad Civil", la "Base de Datos Actualidad Penal", la "Base de Datos Actualidad Laboral", la "Base de Datos Actualidad Administrativa", la "Base de Datos Actualidad Tributaria", la "base "CD-ROM jurídico de Madrid" y la base "CD-ROM jurídico de Cataluña", todas ellas en soporte de CD-ROM. La "Base de datos Repertorio de Legislación" contiene la normativa española desde 1967, incluyendo textos completos de las normas desde 1986. Contiene todas las normas publicadas en la sección 1 del BOE y una selección de las de la Sección III, así como la legisla-

21 Las características de esta base están tomadas de LÓPEZ-MUÑIZ DE MENDIZABAL, B. y VÁZQUEZ DOCAMPO, R., "MAP-LEXTER: Sistema de bases de datos jurídicas integradas sobre administraciones territoriales", *Informática y Derecho*, 5, 1994, pp. 765-774.

ción autonómica desde 1989, junto a cada norma se expone la relación de los cambios experimentados por la misma en forma de desarrollos, modificaciones, derogaciones, etc. Resulta reseñable mencionar el hecho de que proporciona diversas referencias para la localización de las normas en diferentes repertorios jurídicos: una relativa al número de la norma en el repertorio oficial "Disposiciones Generales"; otra relativa al número en la publicación de la revista dedicada a legislación de la propia editorial "La Ley-Actualidad"; y otra relativa al número en el "Repertorio Cronológico de Legislación" de la Editorial Aranzadi. La puesta al día de esta base se realiza trimestralmente. La "Base de datos de Legislación Vigente" contiene el texto refundido y actualizado de las normas vigentes, actualizándose trimestralmente. La "Base de Datos Actualidad Civil", la "Base de Datos Actualidad Penal", la "Base de Datos Actualidad Laboral", la "Base de Datos Actualidad Administrativa" y la "Base de Datos Actualidad Tributaria" son, por su parte, versiones en soporte de CD-ROM de las revistas que con el mismo nombre se centran en la jurisprudencia y en la legislación de cada ámbito del derecho publicada desde 1984 o desde 1985 según los casos, poniéndose todas ellas al día de tres en tres meses. Por último, la base "CD-ROM jurídico de Madrid" y la base "CD-ROM jurídico de Cataluña" se centran en la legislación y en la jurisprudencia de esas dos comunidades autónomas desde 1990, haciéndose eco asimismo de los convenios colectivos e incluso, en el caso de la referida a Madrid, de las ordenanzas municipales. Ambas bases son semestrales.

La base de datos de la editorial "COLEX DATA" es la base "Legislación Española-Boletín Oficial del Estado", producida y distribuida por la empresa MAPFRE en unión de la editorial jurídica COLEX. Está disponible en línea y en CD-ROM. Recoge las referencias de las Disposiciones Generales publicadas en el Boletín Oficial del Estado desde 1978.

Para finalizar, algunas de las publicaciones de la editorial LEXNOVA publicadas en formato de hojas cambiables mencionadas en el apartado anterior se publican también en soporte de CD-ROM actualizados cada pocos meses. Son las siguientes: "Legislación Laboral Vigente. Parte General", "Convenios Colectivos Laborales", "Legislación Fiscal Vigente", "Legislación Civil Vigente" y "Legislación Mercantil Vigente", etc.